



IDPAC

BOGOTÁ

AUTO N° 37

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC –

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal b) del artículo 56 y el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015; y los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto 033 del 30 de abril de 2021, expedido por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad – 11 de Suba identificada con código 11165 y contra algunos de sus dignatarios (as).

Que, una vez notificado en debida forma el Auto 033 del 30 de abril de 2021, presentaron descargos los siguientes investigados, a saber: José Miguel Guarín Plata mediante radicados 2021ER9212 y 2021ER9224 del 12 de octubre de 2021, Diego Silva Sarmiento, mediante radicado 2021ER7336 21 de agosto de 2021; Mario Aurelio Pedroza Sandoval allegado por correo electrónico el día 23 de junio de 2021; José Cheldorlohamer Rojas Jiménez, mediante 2021ER6707 del 30 de julio de 2021; Wilson Valencia, mediante radicado 2021ER6706 del 30 de julio de 2021; Freddy Gómez, mediante radicado 2021ER6705 del 30 de julio de 2021; Domingo Alfonso Umaña Nieves 2021ER10508 del 02 de noviembre de 2021; Nubia Vidal Pinzón, mediante radicado 2021ER5751 del 29 de junio de 2021.

Que, en los descargos allegados, los investigados: José Miguel Guarín Plata, Diego Silva Sarmiento y Nubia Vidal Pinzón realizan solicitud de pruebas.

Que, respecto de la solicitud probatoria realizada por el investigado José Miguel Guarín Plata mediante radicados Orfeo 2021ER9212 y 2021ER9224 del 12 de octubre de 2021, tenemos que, está Dirección efectúa el análisis de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas, a efectos de que, pese a que se realizó en un escrito de descargos presentado de forma extemporánea, el Despacho tiene la potestad de decretarlas de oficio; encontrando que, de las pruebas solicitadas se hizo referencia a lo siguiente:

“(…)

Solicito respetuosamente al Despacho, que se tengan como pruebas testimoniales las siguientes:

- 1. Libardo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.310.833, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica ligusa3942@hotmail.com y quien colaboró con las sillas y carpas para las reuniones convocadas, y puede dar fe de la falta de quorum en éstas.*
- 2. Diana Milena Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.150, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica diana.mi.le.ro@hotmail.com y quien colaboró con las sillas y carpas para las reuniones convocadas, y puede dar fe de la falta de quorum en éstas.*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

AUTO N° 37

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863

3. *Liliana Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852-848, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica direcciónejecutiva@temporalesintegrales.com y es una vecina del sector, por lo tanto, puede dar fe de los hechos suscitados acá.*

4. *Ana Cristina Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.625.252, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica cristina12ramos@gmail.com y quien es una lideresa del sector, a su vez puede dar fe de la falta de quorum a las reuniones convocadas.*

Que, observa el Despacho que, esta solicitud no contribuye a desvirtuar los cargos formulados al investigado, toda vez que, en lo que a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Afiliados se refiere; la obligación del investigado radica exclusivamente, en convocar dichas reuniones, no le es atribuible responsabilidad en caso de que estas no se puedan instalar por falta de *quorum*. Así las cosas, resulta irrelevante llamar a testimonio a ciudadanos para interrogarlos sobre la falta de *quorum* de las reuniones, si dicho acontecimiento, en primer término, queda evidenciado exclusivamente en actas, en segundo término ninguno de los cargos esta relacionado con ello, pues el verbo rector del primer y segundo cargo formulado, es convocar y en tercer término, los estatutos manifiestan la forma en que se deben hacer las convocatorias, de modo que, de haber sido realizadas por el investigado, este debería contar con la evidencia.

Que, con ello es evidente que las pruebas solicitadas no llevan a determinar hechos objeto de investigación, pues, el suceso reprochado al investigado se da en el marco de la presunta ausencia de convocatorias, como función estatutaria en cabeza del presidente de la organización comunal y no en la falta de *quorum* de la Asamblea y/o la Directiva.

Que, en ese orden de ideas, es indudable que las pruebas solicitadas resultan impertinentes, inconducentes e inútiles en el proceso con expediente OJ-3863.

Que, en cuanto a la solicitud probatoria realizada por Diego Silva Sarmiento, mediante radicado 2021ER7336 21 de agosto de 2021 y Nubia Vidal Pinzón, mediante radicado 2021ER5751 del 29 de junio de 2021, referente a: **"SOLICITO PARA QUE OBRE COMO PRUEBA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR SER PERTINENTE Y CONDUCENTE A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, QUE EL IDPAC SOLICITE POR ESCRITO AL DADEP TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO DADEP -LP110-01-2017 QUE DERIVO EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO No. 110-00129-228-2017 SUSCRITO ENTRE LA JAC ALHAMBRA REPRESENTADA (Sin el consentimiento ni conocimiento de la Junta) por JOSE MIGUEL GUARIN Y EL DADEP"**; el Despacho considera que en efecto, resulta ser pertinente, conducente y útil para la investigación adelantada dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente OJ-3863.

Que, los demás investigados guardaron silencio respecto de los cargos formulados mediante Auto 033 del 30 de abril de 2021.

Que, mediante Auto 012 del 19 de abril de 2023, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretan pruebas allí indicadas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3863.

AUTO N° 37

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863

Que, por demás, en Auto 012 del 19 de abril de 2023, se niega la personería jurídica al abogado Jaime Daniel Salazar y la solicitud de probatoria realizada mediante radicados Orfeo 2021ER9212 y 2021ER9224 del 12 de octubre de 2021, por los argumentos que en su oportunidad fueron expuestos.

Que, mediante Radicado Orfeo 20231100068771 del 31 de mayo se solicita al Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP la copia integra del expediente administrativo que dio origen a la Resolución 497 del 10 de diciembre de 2019 por el incumplimiento del contrato CAMEP 110-00129-228-0-2017, suscrito entre la JAC Alhambra II Sector y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP. Junto con la constancia de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que, mediante Radicado Orfeo 20232110276332 del 31 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP; remite la información requerida.

Que, los días 20 de junio y 03 de agosto de 2023 se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, el interrogatorio de parte a la señora Nubia Vidal Pinzón.

Que, a propósito de las diligencias de versión libre ordenadas en el Auto 012 del 19 de abril de 2023, tenemos que, se acercaron a este Despacho: El señor Domingo Alfonso Umaña, el día 7 de junio; Neftaly Ramírez, el día 8 de junio de 2023; Wilson Valencia Hincapié, el día 8 de junio de 2023; Catherine Marie Chaparro, el día 8 de junio de 2023; Fredy Gómez, el día 8 de junio de 2023.

Que, a solicitud de parte, se realizan las siguientes diligencias de versión libre de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a saber: Mario Pedraza, el día 7 de junio de 2023 y el día 15 de junio de 2023, lo señores: Diego Silva, Diego Carvajal y José Cheldorlohamer Rojas Jiménez.

Que, los demás investigados no atienden el requerimiento de esta institución y no asisten a las diligencias a las que fueron citados.

Que, advierte el Despacho que, los investigados: Gerardo Rey Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 19057681, que ostentaba la calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020 y José Vicente Camargo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 2867897, que ostentaba la calidad de tesorero de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020; fallecieron. De conformidad al certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Situación que será resuelta por este Despacho al momento de proferir la decisión que re4suelve la investigación.

Que, así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ 3863, concluye esta Dirección que cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma ibídem.



IDPAC



AUTO N° 37

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3863

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la presente investigación, así como el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC39602020, del 16 de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC, junto a sus anexos, los descargos aportados por las partes, la documentación aportada en diligencia de versión libre, el interrogatorio de parte, la documentación allegada por el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP mediante Radicado Orfeo 20232110276332 del 31 de agosto de 2021, la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad y así como los demás medios de prueba que surgieron como resultado del periodo probatorio y demás documentos que integran el expediente OJ 3863.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Para tales efectos, envíese las correspondientes comunicaciones a los investigados, haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Justine Melissa Perea Gómez – abogada OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - Jefe OJ	
OJ	OJ-3863. Código 11165	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co